

Excmo. Sr. D.

Ricardo Sixto

Grupo Parlamentario UP-ECP-EM

Madrid, 4 de octubre de 2018

Estimado diputado:

Le escribo como presidenta de la **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** en su calidad de ponente para la reforma de la Ley Orgánica de Protección de Datos que se tramita en la Comisión de Justicia del Congreso y cuya aprobación parece inminente.

Esta Plataforma lleva tiempo alertando sobre las consecuencias para las libertades en Internet de esta norma¹. Por un lado, cuestionamos su necesidad para proteger la privacidad y el tratamiento informático de la información personal, pues el Reglamento Europeo de Protección de Datos, que acaba de entrar en vigor, es de aplicación automática en todos los Estados miembros y, además, ha sido adaptado a nuestro ordenamiento jurídico mediante un Real Decreto Ley aprobado el pasado 27 de julio².

Por otro lado, nos tememos que se quiera aprovechar esta tramitación para ampliar el objeto de la ley transformándola en una supuesta 'Ley de Garantía de Derechos Digitales', mediante la introducción de un nuevo Título en la norma, el X, con un catálogo de nuevas regulaciones aplicables a Internet³.

Desde la PDLI venimos defendiendo, por contra, que la normativa actual sobre derecho al honor y derecho de rectificación ya es aplicable al ámbito digital y no son necesarias regulaciones adicionales como la que ahora se pretende aprobar y cuya única finalidad real, parece ser, es la de actuar, sin ningún tipo de intervención judicial, en un canal menos propicio para el control político como es Internet.

En cuanto a las noticias falsas como justificación para regular los contenidos digitales, me permito recordarle que, ante propuestas similares por parte del Gobierno anterior, esta Plataforma impulsó un manifiesto conjunto suscrito por medios, periodistas, organizaciones

¹ "La PDLI alerta sobre la propuesta del PSOE de regular los contenidos de Internet", 2 de julio de 2018. Comunicado disponible online en: <<http://libertadinformacion.cc/la-pdli-alerta-sobre-la-propuesta-del-psoe-de-regular-los-contenidos-de-internet-no-queremos-un-ministerio-de-la-verdad/>>

² Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos. «BOE» núm. 183, de 30 de julio de 2018, páginas 76249 a 76257.

³ BOCG, de 18 de abril de 2018. ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO. 121/000013 Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Personal. Disponible online en: <http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/A/BOCG-12-A-13-2.PDF#page=1>

profesionales, de editores y sindicatos de periodistas rechazando contundentemente cualquier tipo de injerencias políticas en los contenidos digitales bajo esta excusa⁴.

Ante la posibilidad de que estas propuestas prosperen, y tenga su reflejo en obligaciones concretas recogidas en el articulado definitivo, le traslado las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta los parámetros internacionales sobre libertad de expresión e información, a los que cualquier normativa española que pretenda aprobarse está sujeta:

Primero.- Sobre la regulación de los derechos digitales.

Sostenemos que el actual marco legal, tanto español como comunitario, regula de manera eficaz los derechos de la ciudadanía en Internet, en particular en lo relativo al derecho al honor, al olvido y al de rectificación. En cuanto a las libertades, por el contrario, se ha producido en nuestro país un retroceso inaceptable en las últimas legislaturas, en particular en materia de libertad de expresión, que nos alejan de los estándares internacionales y de los acuerdos sobre derechos humanos a los que España está sujeta. Por tanto, lo que resulta urgente es aprobar las reformas legales necesarias para que nuestra legislación sea acorde a dichos principios, en particular en lo relativo al Código Penal y a la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En cuanto a la posibilidad de impulsar una ley de derechos digitales, en caso de que se considerase necesaria, dado su alcance, debería realizarse, en todo caso, a través de una tramitación ordinaria, es decir, mediante un anteproyecto de ley para cumplir con los correspondientes trámites de audiencia dando voz a los sectores implicados y previa consulta a los órganos preceptivos, como el Consejo de Estado y el Consejo General del Poder Judicial.

Por lo tanto, pedimos que defienda la supresión de dicho nuevo Título X.

Segundo.- Regulación de la libertad de información en Internet.

Como sabe, esta Plataforma ha sido muy crítica con dos enmiendas del Grupo Socialista. Una de ellas, especialmente grave, en la práctica supondría censurar los contenidos de Internet sin ningún tipo de control judicial, al dejar en manos de las plataformas tecnológicas la responsabilidad de la verificación de la veracidad de los contenidos

Esta enmienda (número 311) pretendía incorporar un nuevo artículo denominado contradictoriamente “La libertad de información en Internet”, que, entre otras cosas, imponía la obligación a las empresas de Internet de “previa queja o aviso, eliminar contenidos que atenten contra el derecho constitucional a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. Desde la PDLI entendemos que, al ser la libertad de información un derecho fundamental, solo corresponde a la autoridad judicial tanto ponderar si un

⁴ “La PDLI, organizaciones de editores y de periodistas, y medios lanzan un manifiesto contra las injerencias políticas”, 13 de diciembre de 2017. Disponible online en: <<http://libertadinformacion.cc/la-pdli-organizaciones-de-editores-y-de-periodistas-y-medios-lanzan-un-manifiesto-contra-las-injerencias-politicas/>>

contenido es veraz o no, como, especialmente, determinar su eliminación. Que la capacidad de censurar contenidos se deje en manos de las propias empresas no solo es peligrosísimo, sino, a nuestro juicio, inconstitucional.

La obligación constitucional de veracidad es un requisito fundamental, exigible a quienes ejercen actividades informativas a través de cualquier medio o tecnología. Sin embargo, atribuir la tutela y supervisión del respeto de dicho principio de veracidad a plataformas privadas de intermediación es simplemente una privatización o delegación de una función que corresponde en todo caso a los poderes públicos y, en la mayoría de casos, a los jueces. Esta previsión es asimismo contraria a los estándares internacionales y a la normativa europea en materia de comercio electrónico, la cual establece que no pueden otorgarse a este tipo de operadores poderes generales de supervisión.

Por lo tanto, solicitamos la no aprobación de dicha enmienda número 311.

Tercero.- Sobre el anonimato en Internet.

La mencionada enmienda, además, pretendía acabar con el derecho al anonimato en Internet al establecer que los responsables de los servicios digitales (...) garantizarían “la identificación de los usuarios” que puedan vulnerar el derecho al honor, cumpliendo así una vieja amenaza también del anterior del Gobierno, contra la que ya nos hemos manifestado⁵.

Desde esta Plataforma le recordamos que esta idea sería contraria a todos los estándares internacionales sobre libertad de expresión y que Naciones Unidas, en un informe específico sobre este asunto, enfatiza la importancia del anonimato para ejercer la libertad de opinión en Internet y declara que merece, por tanto, una “protección fuerte”⁶.

Por lo tanto, le pedimos que se oponga a la aprobación de dicha enmienda número 311.

Cuarto.- Sobre las hemerotecas de los medios digitales.

Otra de las enmiendas propuestas por el Grupo Socialista (número 304) busca ampliar a cualquier motor de búsqueda, incluyendo a las hemerotecas digitales de los medios, el derecho al olvido. Sin embargo, el TEDH se ha pronunciado recientemente en este sentido, considerando que los medios no están en el ámbito de este derecho, por tratarse de informaciones de interés público.

Por lo tanto, le pedimos que se oponga a la aprobación de dicha enmienda número 304.

Quinto.- Sobre la ampliación del derecho de rectificación.

⁵ “La PDLI advierte que no puede prohibirse el anonimato en Internet”, 1 de diciembre de 2017. Disponible online en: <<http://libertadinformacion.cc/la-pdli-advierte-que-no-puede-prohibirse-el-anonimato-en-internet/>>

⁶ “Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, David Kaye”, Naciones Unidas, 22 de mayo de 2015. Disponible online en: <<https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/CallForSubmission.aspx>>

Virginia Pérez Alonso
Presidenta

La PDLI sostiene que, en caso de contenidos erróneos o noticias falsas, la actual normativa que regula el derecho de rectificación⁷ ya es aplicable a los medios digitales. Duplicar la normativa provocaría inseguridad jurídica. Además, no siendo necesario para proteger los derechos de las personas, se genera una gran incertidumbre y preocupación sobre su verdadera finalidad: ¿se trata de un derecho a medida pensado para personajes públicos? ¿se les otorga la capacidad de reescribir la historia?

En cuanto a la posible ampliación de esta obligación de rectificación de contenidos a las plataformas digitales, la PDLI considera que es muy peligroso trasladar las decisiones que afectan a la libertad de información (es decir, la responsabilidad legal de borrar, ocultar o modificar un contenido, como las noticias en los medios digitales) a empresas que carecen de los elementos de valoración necesarios, al no haber sido ni los editores ni los autores, para sopesar la pertinencia o no de atender una rectificación. Existe el riesgo de que, a falta de esos criterios, se vean impulsadas a aceptar, por defecto, cualquier solicitud que se les presente sin entrar en consideraciones sobre la justificación o no, desde el punto de vista periodístico o informativo, de esa alteración que se les demanda.

Estaríamos, por tanto, más que ante un derecho de rectificación, como está contemplado en la Ley 2/84, ante el derecho a reescribir el pasado, inaceptable y contrario al derecho a conocer de la ciudadanía.

Además, hay que insistir en que, en lo que respecta a datos personales, el reciente Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), en su artículo 16, ya regula y garantiza el derecho de rectificación en caso de datos falsos o erróneos.

Por lo tanto, le solicitamos que defienda la supresión de cualquier nuevo artículo que pretenda extender el derecho de rectificación de contenidos que ya está regulado tanto en la ley 2/84 (de aplicación a los medios digitales) como en el reciente Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD).

Agradeciéndole su atención, quedamos a su disposición para ampliarle la información que aquí le hemos esbozado brevemente.

Atentamente,



Fdo.: Virginia Pérez Alonso
Presidenta

⁷ Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación. «BOE» núm. 74, de 27/03/1984.